JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Ordinario (Ejecución Sentencia – Costas) No. 2006 – 00159

1.- Entorno a la solicitud del actor de librar mandamiento de pago por los intereses que se produjeron en razón a que las condenas impuestas en sentencia emitida dentro de este asunto, según su dicho no se pagaron oportunamente, el despacho le pone de presente que acorde con lo normado en el inciso 2 del artículo 305 del C.G del P., que reza: *"Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta."*, es decir para el presente corresponde a la notificación del auto de obedecimiento a lo resulto por el superior es decir el 12 de febrero de 2019[1], por tanto, se NIEGA la oren pago por dicho concepto respecto de EPS FAMISANAR y CLINICA SAHAIO.

2.- Por el contrario, acorde con el mismo mandato prenombrado y al tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

A. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de JOSÉ ERNESTO BAQUERO GODOY, PRISCILA FONSECA RIVERA, ADRIANA CAROLINA BANQUERO, JOSÉ FERNELY BAQUERO FONSECA y AMIBELENT BAQUERO FONSECA contra **SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **$363.877,58**[2] por concepto de intereses moratorios de la condena impuesta en sentencia adiada 19 de septiembre de 2018.

B. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de JOSÉ ERNESTO BAQUERO GODOY, PRISCILA FONSECA RIVERA, ADRIANA CAROLINA BANQUERO, JOSÉ FERNELY BAQUERO FONSECA y AMIBELENT BAQUERO FONSECA contra **FUNDACIÓN ABOOD SHAIO**[3] por las siguientes sumas de dinero:

---

[1] Ver página 66 - 02CuadernoApelacionSentencia.
[2] Este monto corresponde al intereses liquidado desde el 20 de febrero de 2019 fecha de exigibilidad de la obligación hasta el 11 de marzo de la misma anualidad data en la que el actor manifiesta se efectuó el pago de $136´099.604.
[3] Atendiendo lo reglado en el numeral 6 del artículo 365 del C.G del P.

Por la suma de **$6´262.734.95**[4] por concepto del saldo de las costas del proceso aprobadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en proveído del 18 de noviembre de 2019,

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a las ejecutadas conforme los lineamientos señalados en el artículo 295 del C.G del P., esto es, por estado, scon fundamento de lo dispuesto en el artículo 306 *ibidem*, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado NELSON VIDALES MARTÍNEZ actúa como apoderado judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 14 de septiembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

[4] Téngase en cuenta que por este concepto Famisanar EPS y Fundación Abood Shaio pagaron la suma de $17’228.535,00.